RESOLUCIÓN NÚMERO 097

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA CCTA-SASI-002-2026

La Directora de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que conforme al estudio previo elaborado, conforme a la necesidad presentada por el área de música de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, se llevó a cabo también el aviso de convocatoria, el estudio del sector y el proyecto de pliegos, con el fin de tramitar un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS PARA LA BANDA SINFÓNICA JUVENIL Y LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICO CULTURAL EN MÚSICA "LUIS ÁNGEL RAMÍREZ ALZATE", PARA FORTALECER EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL AL SECTOR ARTISTICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA".**

Que, para la presente Selección Abreviada por subasta inversa, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia cuenta con un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($263,089,963,00),** incluidos Impuestos, de acuerdo con el estudio de mercado realizado por la entidad.

Para respaldar el valor del presupuesto oficial estimado, se cuenta con los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Lote I: Instrumentos Musicales.				
No.	**CODIGO**	**VALOR**	**VALOR CDP**	**Valor presupuesto oficial lote I**
136	2.3.2.02.02.009.330105 100.2024 630010096.92911_12	$37.102.645	$221.000.000	**$ 195.377.140**

	.3.2.02.02.009.3301051 00.2024 630010096.92911-11	$183.897.355		

	Lote II: Accesorios Musicales.			
CDP No.	**CODIGO**	**VALOR**	**VALOR CDP**	**Valor presupuesto oficial lote II**
179	2.3.2.02.02.009.330105 100.2024 630010096.92911_12	$5.258.739	$5.258.739	**$ 67.712.823**
406	2.3.2.02.02.009.330105 100.2024 630010096.92911-2	$13.591.224	$16.831.224	
	2.3.2.02.02.009.330105 100.2024 630010096.92911_12	$3.240.000		
137	2.3.2.02.02.009.330105 100.2024 630010096.92911-2	$20.000.000	20.000.000	
136	2.3.2.02.02.009.330105 100.2024 630010096.92911_12	$37.102.645	$221.000.000	
	.3.2.02.02.009.3301051 00.2024 630010096.92911-11	$183.897.355		

Que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993, dio inicio al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. CCTA-SASI-002-2026, cuyo objeto corresponde a la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

En virtud a lo anterior, la Corporación de Cultura y Turismo inició el trámite de la SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. CCTA-SASI-002-2026, se publicó el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, en el SECOP II, durante el termino de cinco (05) días hábiles en la página www.colombiacompra.gov.co cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley

80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizará los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura de los procesos de selección que se desarrollen mediante licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos debe realizarse mediante acto administrativo de carácter general debidamente motivado.

Que la entidad publicó en el SECOP II, durante el término de cinco (5) días hábiles, el aviso ade convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, en cumplimiento de lo exigido por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar la participación de los interesados y recibir las observaciones pertinentes, en aras de fortalecer los principios de transparencia y pluralidad de oferentes.

Que, en el término previsto para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron tres (3) observaciones al proceso por parte de las empresas INVERSIONES BLUCHER S.A.S, UNION TEMPORAL LICITACIONES 2026 Y TECNOPHONE, las cuales fueron no fueron acogidas por la entidad en lo referente de requisitos habilitantes Técnicos, Las respuestas a los observantes fueron debidamente publicadas en la plataforma Secop II.

Que se convoca a los Entes de Control y veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que los interesados podrán consultar los documentos del proceso en la plataforma transaccional SECOP II.

Que, una vez verificados los requisitos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, y analizadas las características del estudio de mercado respecto a las especificaciones técnicas exigidas en el proceso, la entidad determinó que se cumple con las condiciones para limitar la participación a MIPYMES, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 33 del Decreto 1860 de 2021, razón por la cual la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia resolvió limitar la convocatoria a MIPYMES de orden nacional, garantizando la pluralidad de oferentes y la concurrencia de participación, en coherencia con los fines de la contratación estatal y la satisfacción del interés general.

Que las propuestas se deberán entregar de manera virtual a través de la plataforma transaccional del SECOP II, según el cronograma establecido allí y conforme al pliego de condiciones definitivo. Además la información de las actuaciones que se vayan desarrollando dentro de dicho proceso de selección será publicado en línea en la plataforma SECOP II y en caso de fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por Colombia Compra

Eficiente, ubicado en www.colombiacompra.gov.co para más información consulte la guía en el siguiente enlace: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7685560&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación de Cultura y Turismo;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CCTA-SASI-002-2026,** cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS PARA LA BANDA SINFÓNICA JUVENIL Y LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICO CULTURAL EN MÚSICA "LUIS ÁNGEL RAMÍREZ ALZATE", PARA FORTALECER EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL AL SECTOR ARTISTICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"**, de conformidad con el cronograma establecido en la plataforma transaccional SECOP II y por ende, publicar el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual se publicará en la plataforma transaccional del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Limitar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CCTA-SASI-002-2026** a Mipyme NACIONAL.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar para el presente proceso el cronograma establecido en la plataforma transaccional del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Designar el Comité de evaluación y calificación de las propuestas que se presenten dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA CCTA- SASI No. 002-2026** a las siguientes personas:

PROFESIONAL A CARGO	COMPONENTE
JULIO ANDRÉS JARAMILLO HERRERA Profesional Universitario	TECNICO/EXPERIENCIA
PEDRO NEL TORO LOPEZ Contratista.	ECONOMICO/FINANCIERO
NATALIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS Contratista.	JURIDICO

ARTÍCULO SEXTO: El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos, se pueden consultar sin costo alguno en línea en la plataforma transaccional del SECOP II www.colombiacompra.gov.co en la fecha descrita en el cronograma establecido, conforme al Decreto 1082 de 2015 y en caso de fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por Colombia Compra Eficiente, ubicado en www.colombiacompra.gov.co para más información consulte la guía en el siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.39628882&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer el control ciudadano, para que comparezcan dentro del presente proceso de selección.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente proceso precontractual de que trata esta resolución estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales estipuladas en la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y a la que sobre el particular se establezca en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

La presente Resolución, se expedide en Armenia Quindío, el día trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ERICA FERNANDA FALLA GARCIA
Directora

Elaboró: Natalia Rodríguez Cárdenas– Abogada Contratista Corpocultura
Revisó: Erika Johanna Restrepo Betancurth, Abogada- área jurídica Corpocultura
Revisó: Jhon Fredy Muñoz Ramírez - Abogado- área jurídica Corpocultura